



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 718 -2017-UNTRM/R

Chachapoyas, 21 SEP 2017

VISTOS:

El Informe N° 064-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 20 de setiembre del 2017, mediante el cual, la Directora (e) de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre la acumulación de tiempo de servicios, solicitado por el Ph.D. Vicente Marino Castañeda Chávez; el Proveído, de fecha 21 de setiembre del 2017, mediante la cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Carta S/N, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Dr. Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, solicita al Señor Rector, disponga el trámite correspondiente para adicionar a su tiempo de servicios en la UNTRM, el tiempo de servicios prestados a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grinmann de Tacna;

Que, asimismo mediante Documento, de fecha 13 de agosto del 2017, el Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, identificado con DNI N° 00407483, en su calidad de Docente Principal DE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicita se expida el acto resolutivo disponiendo la adición a su tiempo de servicios prestados en esta entidad, los prestados en su entidad de origen;

Que, mediante Oficio N° 0552-2017-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 13 de setiembre del 2017, la Dirección de Recursos Humanos, remite el Informe N° 126-2017-UNTRM-DGA-DRH/SDCM/HMRC, de fecha 08 de setiembre del 2017, la Técnico Administrativo III de la Sub Dirección de Control y Monitoreo, en relación a los documentos antes citados, informa que ha revisado el legajo personal del docente Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez con cargo de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, determinándose que al 08 de setiembre del 2017, cuenta con cuarenta (40) años, diez (10) meses, y veintitrés (23) días de servicios oficiales en la Administración Pública; asimismo, el Informe N° 224-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, mediante el cual, la Sub Directora de Gestión de la Compensación, en atención a los documentos antes citados, concluye que cuando un servidor cesa en una entidad pública es liquidado y si posteriormente ingresa a prestar servicios a otra entidad del estado bajo el mismo régimen, el tiempo de servicios generado en la anterior entidad no se acumula, ya que al culminar la relación con la primera entidad, dicho periodo fue materia de liquidación, teniendo esta carácter cancelatorio; sin embargo el servidor podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó a la primera y solo para efectos del pago de la asignación de 25 o 30 años de servicios al Estado, que para el caso del docente solicitante ya ha sido beneficiado en su entidad anterior;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe de vistos, en el análisis de los hechos indica que de la información recabada y anexada al expediente en consulta, se tiene que, el docente Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez,, se encuentra comprendido en el régimen laboral del sector público, regulado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en tal sentido





Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 718 -2017-UNTRM/R

al tener el solicitante la condición de personal nombrado, le son aplicables las disposiciones internas de la UNTRM, así como el Decreto Legislativo N° 276, su respectivo Reglamento y demás normas relacionadas al presente caso; señala que de los actuados que obran adjuntos a su solicitud se aprecia también que el docente. Vicente Marino Castañeda Chávez, prestó sus servicios como Rector para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, solicitando su cese voluntario a la institución al 31 de mayo del 2004, conforme se aprecia de la RESOLUCIÓN COMISIÓN TRANSITORIA DE GOBIERNO N° 363-2004-UNJBG, de fecha 12 de agosto del 2004; acumulando un total de 33 años de servicios en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, conforme se desprende de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1444-2006-UN/JBG, en ese sentido, es preciso remitimos al artículo 54°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, que prevé como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios:

Que, asimismo, la Dirección de Asesoría Legal, señala que de la información proporcionada se evidencia que el referido servidor cesó en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, e ingresó posteriormente a prestar servicios en la UNTRM, a partir del 14 de octubre del 2009, entonces, el tiempo de servicios generados en la primera Universidad no es materia de acumulación en esta entidad, toda vez que, conforme se aprecia, inicialmente ya fue materia de liquidación, al concluir la relación laboral con la primigenia entidad; que conforme se desprende del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio del servidor de carrera la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios POR ÚNICA VEZ en cada caso. Además en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final, se dispuso que de tratarse de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general. Por lo que la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes, más aun si tenemos en consideración que la actual Ley Universitaria, en su artículo 88° detalla los derechos de los docentes, de los cuales no se evidencia el reconocimiento por tiempo de servicios. En ese orden de ideas, al quedar derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos, no se podría invocar la supletoriedad determinada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, además informa que necesariamente para que se dé la acumulación de tiempo de servicios de cualquier servidor, se requiere que este haya laborado en el mismo régimen en el que solicita su acumulación, previa acreditación, caso contrario no será procedente la Acumulación de Tiempo de Servicios, sin embargo, se advierte que el señor Vicente Marino Castañeda Chávez ya fue beneficiario de esta gracia, conforme se observa de la RESOLUCIÓN COMISIÓN TRANSITORIA DE GOBIERNO N° 363-2004-UNJBG, de fecha 12 de agosto del 2004, es decir, en la primera entidad la culminación de su vínculo laboral por cese, ya fue materia de liquidación, en ese sentido, no resulta procedente acumular dicho tiempo de servicios al nuevo vínculo laboral para la obtención de BENEFICIOS ECONÓMICOS;

Que, el SERVIR ha emitido el INFORME TÉCNICO N° 1008-2015-SERVIR/GPGSC, en el cual establece lo siguiente: "A modo de referencia, en cuanto a la acumulación por tiempo de servicios para el otorgamiento de beneficios sociales, debemos indicar, de forma general, que en caso un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo No 276, e ingresa a prestar servicios en la misma u en otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto, el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar de nuevo en la misma o en B, para efectos de la CTS porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad (Ver Informe Legal 126-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en: www.servir.gob.pe)"; que conforme lo establece el SERVIR, mediante INFORME TÉCNICO N° 1008-2015-SERVIR/GPGSC, los únicos casos en que el servidor o funcionario podría acumular en la misma u otra entidad el tiempo de servicios que prestó en la primera entidad (para fines



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 718 -2017-UNTRM/R

de adquisición de derechos de contenido económico), son cuando el nuevo vínculo laboral se dé a través de las modalidades de desplazamiento (designación, encargo, reasignación, permuta, entre otros), pues respecto de ellos la normativa vigente garantiza la continuidad en el servicio, situación que conforme se aprecia no es materia en el presente caso; que, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, comprendiendo al estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional es procedente, en ese contexto, se hace pertinente diferenciar la Compensación por Tiempo de Servicios que tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, que conforme se desprende de la RESOLUCIÓN COMISIÓN TRANSITORIA DE GOBIERNO N° 363-2004-UNJBG y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1444-2006-UN/JBG, ya FUE MATERIA DE LIQUIDACIÓN, en tanto el Tiempo de servicios, no es sino el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años, gracia de la cual fue beneficiario el señor VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ en la primera entidad.

Que, así como la Dirección de Asesoría Legal, señala que de lo expuesto, se puede deducir, en relación al presente caso que el tiempo de servicios generado en la Universidad Jorge Basadre no se acumula con el que se vaya a generar en la UNTRM, para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. Sin embargo, el servidor sí podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicios que prestó en la primera y sólo para efectos del pago de la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado, situación que no es aplicable al presente caso por lo expuesto en párrafos precedentes. El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, tiene efectos cancelatorios, es decir, no se conserva el periodo laborado en otras entidades, en la medida que fueron liquidadas y pagadas por el empleador;

Que, además señala el INFORME N° 175-2017-EE/S9.05, emitido por la Directora General de Gestión de Recursos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, el mismo que refiere en el numeral 2.7 "(...) al no poder reingresar al régimen de pensiones del D.L. N° 20530, las pensionistas de dicho régimen que reingresan al servicio deben escoger entre el SNP o el SPP (...) no cabe acumular el nuevo tiempo de servicios a dicho régimen, y, menos generar nueva pensión en dicho régimen, (...)" Asimismo, el numeral 3.1. indica "Los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que se reincorporan al servicio civil no podrán seguir aportando a dicho régimen, por cuanto se trata de un régimen de carácter cerrado, por consiguiente, no cabe acumular nuevo tiempo de servicios al mismo, generar nueva pensión en dicho régimen";

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que el pedido del señor Vicente Marino Castañeda Chávez Docente Principal DE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, en relación al artículo 245° de nuestro Estatuto, debe tenerse en cuenta que la Acumulación por Tiempo de Servicios, es PROCEDENTE solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, mas no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, Vacaciones trancas o no gozadas, etc.) toda vez que se entiende que al romperse el vínculo entre el servidor y su ex empleador, sus beneficios laborales han sido liquidados al tener estos efectos cancelatorios, conforme lo dispone la Ley; asimismo, que para situaciones futuras NO PROCEDE la compensación por tiempo de servicios, en relación a beneficios económicos, teniendo en consideración que el referido ha cesado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y reingresó a prestar sus servicios en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el mismo régimen, en ese sentido, el tiempo de servicios generado en la



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 718 -2017-UNTRM/R

de Mendoza de Amazonas, bajo el mismo régimen, en ese sentido, el tiempo de servicios generado en la primera universidad NO SE ACUMULA con el que se viene generando en nuestra Universidad para efectos de la compensación por Tiempo de Servicios, bajo el supuesto acreditado mediante RESOLUCIÓN COMISIÓN TRANSITORIA DE GOBIERNO N° 363-2004-UNJBG y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1444-2006-UN/JBG, que inicialmente ya FUE MATERIA DE LIQUIDACIÓN, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad; y recomienda que en el acto administrativo correspondiente que se emita como consecuencia de lo solicitado, se deberá de hacer de conocimiento al administrado que la Acumulación de Tiempo de Servicios, es procedente solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, mas no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, Vacaciones truncas o no gozadas, etc.) toda vez que se entiende que al romperse el vínculo entre el servidor y su ex empleador, sus beneficios laborales han sido liquidados al tener estos efectos cancelatorios, conforme lo dispone la Ley; que la Dirección de Recursos Humanos, detalle cuantos años se acumularon al tiempo de servicios del docente, asimismo cuantos años de labores efectivos viene prestando, a favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y como consecuencia se especifique el total de años de servicios que a la fecha viene prestando a favor del Estado.

Que, con Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución.

Que, estando las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el tiempo acumulado de servicios al estado, de cuarenta (40) años, diez (10) meses y veintitrés (23) días, calculados al 08 del setiembre del 2017, del Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solo para efectos de progresión en la carrera profesional del servidor, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Abog. GERMAN AURISEVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQ/R
GAE/SG
Crtm/